



ORDENANZA FISCAL Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988, de 29 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50 %.

Artículo 3º

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a seis euros.



### Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 4 de febrero de 2003, entrará en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

